

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio.

Demandante: Central de Inversiones S.A. - cesionario

Demandado: Natalio Quiroga Ramírez.

Rad. 73168-31-03-001-2004-00043-00

En sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2012, se declaró que pertenece el dominio pleno y absoluto a la entidad Central de Inversiones S.A. como cesionaria de la Caja Agraria en Liquidación sobre el bien inmueble denominado finca la Trigueña, ubicada en la vereda Pueblitos del municipio de Planadas – Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2511. (fl 205 cuaderno principal).

En auto del veintidós (22) de marzo de 2012, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas – Tolima, para la diligencia de desalojo del predio relacionado con precedencia (fl. 233), la que no pudo llevarse a cabo por la ausencia de acompañamiento policial fuera del casco urbano del municipio donde se encuentra el bien. (Folios 219 y 239 cuaderno principal).

Con posterioridad, el veintiséis (26) de junio de 2012, se ordenó al demandado que diese cumplimiento a la sentencia emitida en el asunto. (fl. 243).

El veintitrés (23) de julio de esa misma anualidad se comisionó nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas – Tolima (fl, 246), para que se llevara a cabo la diligencia de desalojo dentro del asunto, sin que pudiese adelantarse dada la ausencia de acompañamiento policial, finalmente ordenándose su devolución al juzgado de origen el 18 de septiembre de 2013. (fls. 282 a 294 cuaderno principal).

En escrito del doce de septiembre de 2018 la apoderada de la entidad demandante solicita se comisione nuevamente para la práctica de la diligencia de desalojo. (fl 195 cuaderno principal), requiriéndose en proveído del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, se aclare la solicitud por cuenta de la inexistencia de la figura del desalojo en la codificación procesal vigente, escrito reiterado el diecinueve (19) de octubre de 2021 (fl. 291 cuaderno principal), mientras que el nueve (9) de diciembre siguiente y el veintiséis (26) de abril de 2022 se solicitó nuevamente la aclaración del escrito.

El tres (3) de mayo de 2022, el apoderado judicial de la demandante, solicita se comisione la entrega del inmueble objeto del litigio, toda vez que a la fecha no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble. (fl. 295 cuaderno principal), escrito reiterado el veintidós (22) de julio de 2022.

Al respecto, téngase que el artículo 37 del Código General del Proceso, autorizó la comisión de diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento e inclusive para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, cuando ello sea menester.

Así las cosas, como quiera que el bien a entregar se encuentra fuera de la sede del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, por estar ubicado en el municipio de Planadas- Tolima y atendiendo a la facultad de comisión dispuesta en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado se dispondrá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas - Tolima, a efectos de que lleve la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado finca la Trigueña, ubicado en la vereda Pueblitos del Municipio de Planadas – Tolima, que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 355-2511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, alinderado como obra en escritura pública No. 764 del 3 de junio 1994 de la notaría Única de Chaparral, conforme se ordenó en la sentencia emitida en este asunto, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

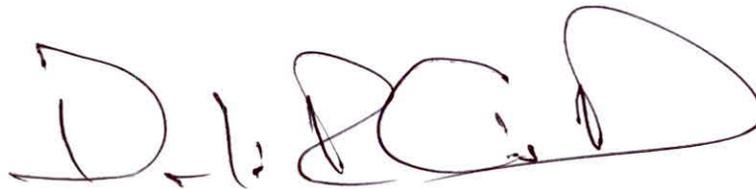
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas - Tolima, a efectos de que lleve la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado finca la Trigueña, ubicado en la vereda Pueblitos del Municipio de Planadas – Tolima, que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 355-2511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, alinderado como obra en escritura pública No. 764 del 3 de junio 1994 de la notaría Única de Chaparral, conforme se ordenó en la sentencia emitida en este asunto,, otorgando amplias facultades para el buen desempeño de la labor encomendada.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 27 de julio de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>085</u> Feriado. _____ Secretaría _____</p>
--